

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 208/2021**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, siete de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Karla Cantoral Domínguez, quien se ostenta como Coordinadora General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en representación del mencionado Poder.	<b>3227-SEPJF</b>

Documentales enviadas el tres de diciembre del año en curso y recibidas seis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hace valer Karla Cantoral Domínguez, quien se ostenta como Coordinadora General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en representación del mencionado Poder, en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la que impugna lo siguiente.

***“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.***

*El Estado de Tabasco a través de la presente controversia constitucional impugna los siguientes actos:*

***1. El oficio No. 351-A-DGPA-C-5312 de fecha 20 de octubre de 2021, emitido por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la SHCP, por el que se informó a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, que en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, se ha generado la cantidad de \$49'532,407 (Cuarenta y nueve millones, quinientos treinta y dos mil cuatrocientos siete pesos, 00/100 M.N.) a cargo de las participaciones federales que le corresponden, en el cálculo del segundo ajuste cuatrimestral de participaciones federales para 2021, de cuyo monto total para efectos de la presente controversia constitucional únicamente deben considerarse los conceptos de fondo general de participaciones por la cantidad de \$40'174,822.00 (Cuarenta millones, ciento setenta y cuatro mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.) y de fondo de fomento municipal por la cantidad de \$5'612,873.00 (Cinco millones seiscientos doce mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) que fueron determinados derivado de la aplicación de la ENOE del segundo trimestre de 2021, conceptos que en suma hacen la cantidad de \$45'787,695.00 (Cuarenta y cinco millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).***

*A través de dicho oficio, el estado de Tabasco conoció la afectación que le genera la aplicación de la ENOE del segundo trimestre de 2021, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía bajo el número de comunicado de prensa 457/21 publicado el 19 de agosto de 2021, toda vez que la aplicación de dicha encuesta en el segundo ajuste cuatrimestral de 2021 (de participaciones) por parte de la SHCP generó para el Estado de*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2021

**Tabasco una cantidad a cargo por \$45'787,695.00 (Cuarenta y cinco millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), resultado de la suma de los conceptos de fondo general de participaciones por la cantidad de \$40'174,822.00 (Cuarenta millones, ciento setenta y cuatro mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.) y de fondo de fomento municipal por la cantidad de \$5'612,873.00 (Cinco millones seiscientos doce mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.); en atención a que establece un elemento de población ficticio para la entidad del Estado de México, pues dicho elemento difiere de manera exponencial, del dato real contemplado en anteriores encuestas con base en las cuales, se hicieron los cálculos y liquidación de las participaciones entregadas mensualmente a las entidades federativas.**

En efecto, en el oficio No. 351-A-DGPA-C-5312 emitido por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, se informó el resultado del segundo ajuste cuatrimestral de participaciones 2021, con el cual, de manera inminente se ejecutará en detrimento del Estado de Tabasco la cantidad de **\$45'787,695.00 (Cuarenta y cinco millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)** con cargo a las participaciones federales que le corresponden.

Esta encuesta del segundo trimestre de 2021, aporta una cifra de población que no corresponde con la realidad de la entidad federativa Estado de México, pues le otorga un elemento poblacional ficticio, favoreciéndolo injustificadamente respecto del resto de las entidades federativas a quienes se afecta de manera directa en el cálculo y determinación del segundo ajuste cuatrimestral de participaciones para 2021, como es el caso del Estado de Tabasco.

Entre las omisiones atribuibles a dicho acto, se encuentra la de contemplar la afectación a las participaciones que corresponden al Estado de Tabasco, así como a las restantes entidades federativas del país, pues la referida encuesta en la que se establecen datos poblacionales, se omitió analizar la afectación que se causaría a todos los estados de la República en el procedimiento de cálculo, determinación y liquidación de participaciones que les corresponden y sobre todo, respecto de aquellas que están en juego con cada ajuste que realiza la UCEF de la SHCP, como en el caso que nos ocupa, causando una distorsión en la fórmula que contempla la Ley de Coordinación Fiscal para tal efecto, haciendo totalmente nugatorio lo dispuesto en dicha Ley e incluso, estableciendo un procedimiento alterno para calcular dichas participaciones para la entidad Estado de México, en detrimento de los restantes estados.

En ese mismo orden, se señalan como **actos impugnados inminentes**, aquellos de los cuales se tiene la certeza jurídica de que se ejecutarán por ser derivados y consecuencia inmediata de los actos primigenios conforme a los siguiente:

a) Los oficios que emita con posterioridad la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la SHCP, a la fecha de la presentación de esta demanda, a través de los cuales se realice el cálculo y liquidación de participaciones federales para los meses subsecuentes del año 2021, en los que se tome como base para tales efectos la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva edición) (ENOEN), del Segundo Trimestre de 2021, toda vez que dicha encuesta contiene datos de población que afectan de manera directa en la percepción de participaciones que corresponden al Estado de Tabasco.

b) Los subsecuentes ajustes periódicos y liquidación definitiva que realice la SHCP, al monto de las participaciones federales que le corresponden al Estado de Tabasco, que tomen como base la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo Trimestre de 2021, toda vez que dicha encuesta contiene datos de población que afectan de manera directa en la percepción de participaciones que corresponden al Estado de Tabasco.

*c) Todos los actos inminentes de los que se tiene la certeza jurídica de que se ejecutarán, como las Encuestas Nacionales de Ocupación y Empleo, que se emitan para el tercero y cuarto trimestre del año 2021, así como para los años subsecuentes en los que no se siga el procedimiento legalmente establecido.”*

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **78/2021**, **162/2021**, **167/2021** y **202/2021**, promovidas por el Poder Ejecutivo del Estado de México, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente, dado que en los referidos asuntos se impugnan actos de contenido igual o similar.

Atento a lo anterior, **túrnese este expediente por conexidad** \*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento respectivo, al haber sido designado instructor en los medios de control constitucional referidos en el párrafo precedente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 88, fracción I, letra d<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

<sup>1</sup> **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 88 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...].

d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...].

<sup>4</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2021

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículos 1<sup>7</sup> y 9<sup>8</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **208/2021**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. **Conste.**  
JOG/EAM/DAHM

<sup>6</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>7</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>8</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T23:41:38Z / 08/12/2021T17:41:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5a 8f 95 44 99 3a 48 c7 ef 35 57 5a 8f 57 5e 33 ac c9 41 9c 79 72 7f df 4e 01 47 ec f6 f4 16 66 29 54 20 0c 85 b2 de 68 47 4d ff af 8e 37 57 ad bb 30 67 93 ba 79 cb 28 a4 60 08 be 07 14 d3 7d 19 7f cc c5 46 01 27 00 8d 20 f8 9e 63 c3 19 8d a7 ed a3 33 e9 c2 d2 11 b4 80 f2 e3 57 3b 4a 4e c0 da 4c dc 2b 5b 8a 14 fc 9f 15 ed a7 04 f2 a9 6c 4e b8 7d 25 ac 0f 48 be 39 f7 22 c7 e5 bc 83 d4 30 53 41 c2 fa 93 f1 04 03 29 47 69 3e bc 1d 7c 78 f8 e0 fd c9 58 29 b3 e3 8e db bc 6f 67 aa 4a dc 97 84 9b bd 31 b1 bf 5a 23 58 b3 f1 01 6a bf 1a d8 fd 96 51 91 9b f8 66 85 ea 0d d7 14 b9 b6 8f 09 c2 ae c8 5d 93 81 92 48 3a e1 4c 61 51 8b ad 16 88 0a 16 31 fa 24 98 f3 4f 64 4f a8 0a 71 08 7f a9 ee fa 64 cc 08 99 c2 8e d6 38 33 d1 72 3b 29 2b 74 ec 2a 06 04 b4 1c 0d 3c 46 08 22			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T23:41:38Z / 08/12/2021T17:41:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T23:41:38Z / 08/12/2021T17:41:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4303352			
	Datos estampillados	C2E0757F6EA586FD8606357389CC8AC568D0BE3D4E9E2164DF3D459C05FAF6DB			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2021T23:18:14Z / 07/12/2021T17:18:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b1 25 86 c9 81 2d 2c 59 e8 48 07 fd 1d 51 61 51 6e aa e2 f8 3a e9 fe 25 05 ee 5f 8f 37 4e 77 a8 0c 9d de 46 95 2d a3 42 06 27 b5 eb cb 85 c5 fb fd 06 12 11 68 6b be 6c 8e 15 f2 e5 32 bd 66 34 77 8d 11 2b 2e 87 84 43 e1 65 ed 8a 0a b9 a9 37 e7 ff 4d 66 24 67 91 9f dc 5f 9a 7b a6 79 7e 20 20 09 4c 31 bc f5 ca 01 0f 37 6f 86 8d 0a d4 47 60 cc 26 8c c2 d5 f0 e7 85 17 de 41 06 9e 3f a4 89 b9 60 39 51 46 e9 e5 87 cb ed f3 a9 b8 dd 64 a1 83 51 5e 6e 63 d3 3e c3 0f eb 09 e5 ee fe 1a c5 e3 b4 01 68 44 ff 61 cf 9c 5a ca 66 60 a4 e6 43 f6 ff 85 8a 36 fe 30 ed e7 2c 9b 6b f7 d5 47 bf 71 25 d8 80 a6 70 95 37 88 ac d0 25 b4 0d f2 1d 72 b3 b6 ea 56 66 62 92 8b 9a 88 d8 f6 3e 70 40 39 70 f2 10 b5 94 72 e9 73 a3 ac f4 05 9d 10 a2 47 92 bd b2 b6 71 ff ba bb 18 99 2e 4a 71 18			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2021T23:18:14Z / 07/12/2021T17:18:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2021T23:18:14Z / 07/12/2021T17:18:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4298637			
	Datos estampillados	BB3520039C44FEAAC3415A2D00B32EADFA06D06EE0E85BFB9533A24AF584ACB7			